

#### Ministerio de Hacienda Dirección de Presupuestos Reg. 462/sector OO I.F. N° 72 - 04/06/2013

# Informe Financiero Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 17.635 de 1972 que establece normas sobre cobro ejecutivo de créditos para la vivienda.

#### Mensaje N° 021-361

#### I Antecedentes.

El presente Proyecto de Ley tiene como objetivo normar el cobro de los créditos para vivienda una vez que el beneficiario no cumpla las obligaciones y prohibiciones que la ley establece.

El sistema de subsidio habitacional se define como una ayuda estatal directa, que se otorga por una sola vez al beneficiario y que constituye un complemento del ahorro que necesariamente deberá tener el beneficiario y si lo necesitare, del crédito que obtenga para financiar la adquisición o construcción de una vivienda económica. Como contraprestación a esta ayuda estatal, la vivienda que se construya o adquiera deberá ser habitada personalmente por el beneficiario del subsidio y/o miembros de su grupo familiar a lo menos durante cinco años contados desde su entrega material y en dicho plazo no se podrá celebrar acto o contrato que importe cesión de uso y goce de la vivienda. Para ello el SERVIU realizará las acciones que correspondan para supervisar el cumplimiento de estas obligaciones y prohibiciones. La infracción del beneficiario de cualquiera de estas obligaciones, entrega derecho al SERVIU para exigir la restitución de la totalidad de los dineros recibidos por concepto de subsidio.

De esta forma, el Proyecto de Ley contiene básicamente lo siguiente:

- Se incorporan en la ley infracciones relacionadas con el otorgamiento de subsidios habitacionales, las que en concreto consisten en que el beneficiario o cualquiera de los miembros de su grupo familiar no habiten la vivienda o no le den un uso principalmente habitacional, se harán efectivas las normas de cobro ejecutivo establecidas en la ley N° 17.635, para restituir el subsidio.
- Se agregan nuevos títulos ejecutivos a la nómina de deudores ya existente en la ley. Le otorga mérito ejecutivo a la escritura pública o instrumento privado constituyéndose cada uno en un título ejecutivo que habilita al Servicio de Vivienda y Urbanización a demandar el cobro ejecutivo del subsidio.
- > Las viviendas que se adjudiquen los SERVIU en virtud del procedimiento de



### Ministerio de Hacienda Dirección de Presupuestos Reg. 462/sector OO I.F. N° 72 - 04/06/2013

cobro ejecutivo se pondrán a disposición del Ministerio de Vivienda y Urbanismo para que se asignen dentro de un plazo de 90 días a la atención de personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional.

Eleva a rango legal la prohibición de celebrar actos o contratos sobre viviendas objeto de subsidio, contenidas actualmente en los reglamentos que regulan los programas habitacionales del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

## II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

Este Proyecto de Ley no tiene efectos presupuestarios.

Guillermo Pattillo Álvarez

Director de Presupuestos (S)

Visación Subdirección de Presupuestos:

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública: